

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORALIDAD TUNJA

Correo electrónico: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 3108753382

Teléfono fijo: 7424240

FECHA AUTO: Veintinueve de Enero de Dos Mil Veintiuno . –

Rad. 2020–261

Decide el juzgado lo que en derecho corresponda respecto a la competencia para conocer del presente proceso de jurisdicción voluntaria.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

VANESSA ISABEL PUENTES RODRIGUEZ formuló demanda para que se cancele o anule su registro civil de nacimiento inscrito en el Indicativo Serial No. 40089737 de la Notaría Segunda de Duitama Boyacá, por tener doble registro civil, ya que se halla registrada en el lugar donde ocurrió su nacimiento, es decir en el municipio Libertador del Distrito Capital de la república de Venezuela.

Recibida la demanda de la Oficina de Reparto Judicial, este Juzgado mediante auto del 11 de septiembre de 2020 dispuso la admisión de la de misma, ordenando darle el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria y tener como pruebas los documentos aportados por la actora. Posteriormente se decretaron las demás pruebas y se señaló fecha para practicarlas en audiencia en la cual además, se decidiría de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, encuentra este Despacho que se incurrió en una ligereza en el momento de disponer sobre la admisión de la demanda, toda vez que si bien, estos asuntos estaban asignados para su conocimiento a los Jueces de Familia (Dcto. 2272 de 1989), encontramos que el Código General del Proceso, asigna la competencia de los mismos a los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia, por disposición expresa del Art. 18 Num. 6° de la mencionada normatividad.

Por lo anterior, advierte el Juzgado que hay lugar a declarar la falta de competencia para continuar conociendo de este proceso y enviará de inmediato el expediente al juez competente, es decir, al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, como dispone el Art. 138 del CGP, con la indicación de que por señalamiento del citado artículo, lo actuado hasta el momento conservará validez.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia – Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

Primero: Declarar la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente proceso de jurisdicción voluntaria, conforme con lo señalado en la parte motiva de este auto.

Segundo: *Enviar las diligencias a la Oficina de Reparto Judicial a fin de que se sometan a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ese el Despacho competente para conocer del proceso.*

Tercero: *Líbrese el oficio correspondiente para el envío de las diligencias, indicándole al despacho competente que por disposición del Art. 138 del CGP, lo actuado hasta el momento en el proceso conserva validez.*

Cuarto: *Háganse por secretaría las desanotaciones del proceso y déjense las constancias que correspondan.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

El Juez,

Firmado Por:

TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28c3302665baea0813e6f2c66f41d3a2c7b6a3955970ba241f1731440e56ffcf

Documento generado en 28/01/2021 01:36:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>